



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

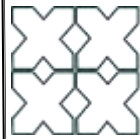
No. Expediente: 0804-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 78 y 79 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	DIP. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en el proceso para la adopción de mejores prácticas, de estándares y normas internacionales que las asociaciones juzguen pertinentes. Así como la realización de análisis, estudios e investigaciones relacionadas con las ITF y los Modelos Novedosos



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA</p> <p>Artículo 78.- Las ITF podrán agruparse en asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo, entre otras funciones, el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las mencionadas instituciones.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES PARA INCLUIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES Y NORMAS INTERNACIONALES RELATIVOS A SUS OPERACIONES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELACIONADOS CON LAS ITF Y LOS MODELOS NOVEDOSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.</p> <p>Artículo Único. Se modifica la fracción II del artículo 78; el párrafo primero del artículo 79; y se adiciona una fracción II Bis al artículo 78 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78. ...</p>



...

I. ...

II. El proceso para la adopción de mejores prácticas, así como de los estándares de conducta y operación y la verificación de su cumplimiento, y

No tiene correlativo

III. ...

Artículo 79.- Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las mejores prácticas, así como de los estándares de conducta y operación que expidan. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, dichas asociaciones deberán informarlo a la CNBV, sin perjuicio de las facultades que corresponda ejercer a la propia CNBV. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la CNBV.

...

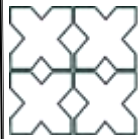
I. ...

II. El proceso para la adopción de mejores prácticas, de estándares de conducta y operación, **de estándares y normas internacionales que las asociaciones juzguen pertinentes**, y la verificación de su cumplimiento;

II Bis. La realización de análisis, estudios e investigaciones relacionadas con las ITF y los Modelos Novedosos, y

III. ...

Artículo 79. Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las mejores prácticas, de los estándares de conducta y operación que expidan, **así como de los estándares y normas internacionales** . Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, dichas asociaciones deberán informarlo a la CNBV, sin perjuicio de las facultades que corresponda ejercer a la propia CNBV. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la CNBV.



Las mejores prácticas que se expidan en términos de lo previsto en este artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

*Mónica Vilorio**